



OIR-TSE-14-I-2021

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas con veinticinco minutos del veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

I. El 12 de enero de 2021, el ciudadano _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina la siguiente información:

Documento que de cuenta de las votaciones de octubre de 1921, donde votaron mujeres en el marco de elección de autoridades ejecutivas y legislativas de la República Federal Centroamericana.

II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. A) Vista la presente solicitud, es oportuno mencionar, que en anteriores años se ha solicitado información relacionada a resultados electorales de elecciones anteriores a 1994, por ejemplo en las solicitudes OIR-TSE-272 XI-2014, OIR-TSE-139-X-2017 y OIR-TSE-152-XI-2019, entre otras, en las que la Secretaría General de este tribunal, unidad administrativa indicada para responder este tipo de solicitudes, ha manifestado no poseer información de resultados electorales anteriores a esa fecha, en vista de la destrucción de las bodegas de la referida Secretaría durante la ofensiva del once de noviembre de 1989, durante el conflicto armado.

B) Con dichos antecedentes, es inoficioso en esta oportunidad, requerir a dicha unidad información de resultados electorales de 1921, y por tanto, es procedente, declarar la inexistencia de la información solicitada.

C) En este sentido, es pertinente mencionar, que en esos años no existía en el país un órgano especializado, centralizado y permanente que organizara los procesos electorales, sino

mas bien, eran organizados y conducidos por los gobernadores departamentales y alcaldes, según la *Ley Reglamentaria de Elecciones*, vigente hasta el 24 de febrero de 1939. De acuerdo a esa ley, los resultados de las elecciones se asentaban en libros de actas ante el alcalde de la cabecera departamental.^{i ii}

D) En todo caso, con base en el artículo 68 de la LAIP, se le sugiere consultar en el Diario oficial o en el Archivo General de la Nación sobre publicaciones de resultados de las referidas elecciones.

III. Por lo anterior, se **resuelve**:

A) No es posible proporcionar información sobre resultados de las elecciones de 1921, por ser información inexistente en este tribunal, con base en los antecedentes expresados de solicitudes de información de resultados electorales anteriores a 1994.

B) Con base en el artículo 68 de la LAIP, se le sugiere consultar a cerca de la referida información en el Diario Oficial o el Archivo General de la Nación.

C) Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral



ⁱ<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/24795cbcde8c12e506256b3e00747a25?OpenDocument>

ⁱⁱ<https://www.tse.gob.sv/TSE/Instituci%c3%b3n/Historia>